Nota DGNC N° 6909/2024.

Asunción, 18 de septiembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	402399
Expediente	314868
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Llamado MOPC N° 97/2021 Licitación pública internacional para el desarrollo del proyecto ejecutivo y construcción de la terminal de cargas de la ANNP en la ciudad de presidente franco. ad referéndum a la reprogramación presupuestaria. ID 402.399
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados

1. Se solicita a la contratante aclarar como el cálculo de los días de la prorroga otorgada indicando los días que fueron considerados debido a que el mismo no coincide con el Registro de lluvias emitido por la DINAC y el registro del libro de obras remitido. Se requiere que dichas aclaraciones sean remitidas mediante dictamen técnico y legal. Recordamos a la contratante que lo establecido en el art. 2° de la Res. DNCP 1807/22.

2. Solicitamos a la contratante aclarar el apartado del Pliego de Bases y Condiciones por cual se ha establecido en la Nota D.V. N° 3407/2024 de fecha 30 de agosto de 2024, en atención a que el mismo no se observa en el PBC publicado en el SICP.

3. Según se desprende de la documentación remitida el plazo de ejecución se prorroga hasta el 08/02/2025, sin embargo, del cálculo realizado se verifica que el mismo correspondería hasta el 06/02/2025. Por lo expuesto solicitamos a la contratante aclarar el argumento técnico y legal del cálculo realizado.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03.*

Verificador: laocampos